



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Lunes 1 de julio de 1985

Núm. 78

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 20

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, del 1 al 10 del próximo mes de julio, con motivo de la vacación reglamentaria de verano; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre, que aprueba el Estatuto de los Gobernadores Civiles, he acordado que me sustituya como Gobernador Civil accidental el ilustrísimo señor don Heliodoro Gallego Cuesta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de junio de 1985. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2626

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 917/1985, de 24 de abril, por el que se desarrolla el artículo 74 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 149, de 22 de junio de 1985).

El artículo 74 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ofrece a los Ayuntamientos la opción para asumir el cobro en período voluntario y ejecutivo de las deudas que vienen recaudándose por recibo, así como el de las liquidaciones de ingreso directo por las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana, mediante acuerdo expreso apro-

bado en Pleno, que han de comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 1 de marzo de 1985, entendiéndose en caso contrario, que los Ayuntamientos han optado por el cobro a cargo de los servicios del Estado, asumiendo el coste correspondiente a dicho servicio.

La facultad otorgada al Gobierno en el apartado 4.º de dicho artículo, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, posibilitan regular la nueva situación adecuándola al mandamiento legal.

Y es por ello, y a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 24 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que opten por asumir la recaudación de los tributos locales quedarán afectos a la siguiente normativa:

1.ª Los Ayuntamientos que hayan optado por asumir la recaudación en período voluntario y ejecutivo de las deudas que vienen recaudándose por recibo, así como de las liquidaciones de ingreso directo por las contribuciones territoriales rústicas, pecuaria y urbana, dejarán de percibir las entregas a cuenta de la recaudación citada a partir del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto. Dicho plazo y será ampliable hasta la entrega a las Corporaciones Locales de los antecedentes y soportes informáticos precisos, para que los Ayuntamientos puedan llevar a cabo la citada recaudación.

Las Delegaciones de Hacienda certificarán el importe de las entregas efectuadas a favor de estos Ayuntamientos, que serán enviadas a las Direcciones Generales del Tesoro y Política Financiera y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

procederá a deducir de las cantidades que a cada Ayuntamiento le corresponda del Fondo Nacional de Cooperación Municipal el importe abonado por las entregas a cuenta a cada Corporación Local, y pondrá dichas cantidades a disposición de los Delegados de Hacienda correspondientes, para cancelar los saldos deudores de los Municipios.

2.ª Cuando la recaudación de las contribuciones territoriales rústicas y pecuaria y urbana, y de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas sea efectuada por los Ayuntamientos, los instrumentos de cobro se confeccionarán en impresos que difieran de aquellos cuya gestión recaudatoria se realice por el Estado, con el fin de que exista una clara identificación por parte de los contribuyentes; los mencionados impresos serán entregados por las Delegaciones de Hacienda a las respectivas Corporaciones Locales.

3.ª La recaudación ejecutiva de los tributos locales, referidos a ejercicios de 1984 y anteriores, corresponde realizarla al Estado a través de los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.ª A los Ayuntamientos que hayan optado por el cobro de los tributos locales, les corresponderá el trámite y el pago de los expedientes de devolución de ingresos indebidos solicitados por los contribuyentes de los mencionados tributos, cualquiera que sea la fecha del ingreso que se considere indebido.

5.ª Terminado el ejercicio se satisfará directamente a los Ayuntamientos que hayan optado por asumir el cobro de los tributos locales, la recaudación obtenida por liquidaciones de ingreso directo de las licencias fiscales y por la recaudación ejecutiva que no sea competencia de ellos.

6.ª El Estado entregará la información suficiente para que los Ayuntamientos puedan realizar la gestión recaudatoria sin demoras de ningún tipo, debiendo existir reciprocidad en cuan-

to a información de datos, por parte de las Corporaciones hacia el Ministerio.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que no opten por asumir la recaudación de los tributos locales quedarán afectados por las siguientes normas:

1.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 50/1984, de los Presupuestos Generales del Estado, los Ayuntamientos que no ejerciten la opción de cobro directo de los tributos locales, o que habiéndola ejercitado renuncien a ella, asumirán el coste del servicio de recaudación en período voluntario, que será único para toda España, y revisable anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, en función de la variación del coste del servicio.

2.ª Para el ejercicio de 1985, el coste del servicio de recaudación que deberán asumir los Ayuntamientos se establece en el 5 por 100 de la recaudación voluntaria obtenida para cada Corporación Local.

3.ª La recaudación de los tributos locales se atribuirá a las Corporaciones de acuerdo con las normas contenidas en la Instrucción Provisional de Contabilidad de los Recursos Locales y a la parte que corresponda a los Ayuntamientos se aplicará el porcentaje del coste del servicio de recaudación que será formalizado en el concepto del capítulo 3.º del Presupuesto de Ingresos que se determine, mediante pago en la agrupación de Cuentas Corrientes en Efectivo, con los Ayuntamientos.

A cada Ayuntamiento se le notificará el importe que se le atribuye en la distribución de la recaudación de los tributos locales y el cargo por el coste de recaudación.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para establecer las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 24 de abril de 1985.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Economía y Hacienda, Miguel Boyer Salvador.

2627

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

La Comisión de Hacienda y Economía de esta Diputación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1985, acordó por unanimidad aprobar relación de "Bajas por rectificación del contraído en resultas de ingresos del Presupuesto Ordinario de 1985", referidas a Tasas por Estancias en el Hospital Provincial, de las que se anula la diferencia pendiente de los contraídos que a continuación se detallan, por existin Acuerdos de la Comisión de Gobierno en las que se aprobaron las Bonificaciones de dichas Tasas, correspondiendo todas ellas a la aplicación 100021030-6:

—Núm. Contr.: 842.381; Acuerdo Comisión Gob.: 8-11-84; Nombre deudor: María Teresa Calvo Cuesta; Importe que se anula: 35.750.

—Núm. Contr.: 844.079; Acuerdo Comisión Gob.: 4-12-84; Nombre deudor: Angel Luis Montejo Martín; Importe que se anula: 140.960.

—Núm. Contr.: 842.774; Acuerdo Comisión Gob.: 4-9-84; Nombre deudor: Dionisio Laso Calleja; Importe que se anula: 66.320.

—Núm. Contr.: 842.374; Acuerdo Comisión Gob.: 8-11-84; Nombre deudor: Pedro Manuel Bravo Núñez; Importe que se anula: 158.110.

—Diferencia total que se anula: 401.140.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, se expone al público el expediente y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, durante el plazo de quince días, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, los reparos que se formulen por escrito.

Palencia, 25 de junio de 1985. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

2605

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Geográfico Nacional

Delegación Provincial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados, que a partir del día 29 del mes de junio, permanecerá en exposición pública en el Ayuntamiento de CISNEROS, la nueva documentación catastral —planos, relaciones de características, índice de propietarios— del referido término municipal.

Los interesados pueden presentar ante la Junta Pericial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 26 de junio de 1985. — El Jefe Provincial, Antonio Hornos.

2638

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Exped. núm. 353/27/84

"GALLETAS GULLON, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Galletas Gullón, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, el día 12 de junio de 1985, y a los efectos de registro, publicación y depósito, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores en el Comité de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Depositar el texto original del Convenio en la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO GALLETAS GULLON, S. A.—AÑO 1985

Artículo 1.º — *Ambito funcional, territorial y personal.*

Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de la Empresa "Galletas Gullón, S. A.", de Aguilar de Campoo (Palencia), dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 y sus normas afectarán a la totalidad de los trabajadores a su servicio.

Las partes intervinientes en el presente Convenio Colectivo, son de un lado la representación de "Galletas Gullón, S. A.", y del otro los trabajadores, representados por el Comité de Empresa.

Art. 2.º — *Vigencia.*

Entrará en vigor el día 1 de enero del presente 1985, a todos los efectos y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa, al menos, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Art. 3.º — *Salarios.*

Se establece, para las distintas categorías profesionales que se relacionan en la tabla salarial que se incluye como anexo, con las retribuciones que se detallan y según los conceptos que en la misma se expresan, lo que supone un incremento respecto al año anterior del 7 por 100.

Art. 4.º — *Revisión.*

En caso de que el I. P. C. (Índice de Precios al Consumo), establecido por el I. N. E. (Instituto Nacional de Estadística), registrase el día 31-12-1985, un incremento con relación al 31-12-1984, superior al siete por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, según la tabla elaborada en el AES, teniendo presente la columna del salario Base.

Citada revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año 1986.

Art. 5.º — *Plus de asistencia.*

Se fija un plus de asistencia en la cuantía que se refleja en la mencionada tabla salarial, en su segunda columna. Este Plus de Asistencia, se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo tal carácter, los días de vacaciones anuales.

Art. 6.º — Antigüedad.

Se mantiene en el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las industrias de alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala antes mencionada (Salario Base).

Art. 7.º — Paga de Beneficios.

Con el mismo carácter de paga de beneficios, que señala la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 por 100 de la paga del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el plus de asistencia, señalado en el artículo 5.º.

El personal que permanezca en activo todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores; si causara alta o baja dentro del año, percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 8.º — Fondo Asistencial.

El Fondo Asistencial establecido en el artículo 14 del Convenio para las industrias de fabricación de galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que se reducirá en la cuantía de mil pesetas mensuales para todo el personal, por lo que quedará establecido en 2.416 pesetas.

En compensación a esta reducción, el salario base, y desde el día 1 de junio de 1985, observará un incremento hasta la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Art. 9.º — Matrimonio.

Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de haber contraído matrimonio, percibirá una asignación de diez mil pesetas (10.000), por tal concepto, siempre y cuando su vinculación a la misma sea, al menos de dos años.

Art. 10. — Vinculación a la Empresa.

Por una sola vez y como premio a la permanencia en la Empresa, se establecerá una asignación consistente en el abono de veinticinco días de salario real, a todo aquel trabajador que cumpla veinticinco años, al servicio de la misma.

También, por una sola vez y como premio a la permanencia en la Empresa, todo aquel trabajador que al tiempo de su jubilación lleve 35 o más años, al servicio de la misma, percibirá una asignación de nueve mensualidades, sin pérdida de las otras prestaciones existentes.

Art. 11. — Becas.

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar de Campoo, a los centros educativos de la mayoría de los estudios de tipo medio y superior principalmente, quedan fijados con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo y siempre que no quiera como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de ayuda para estudios.

a) Para BUP y Formación Profesional. 12.000 pesetas anuales.

b) Para Estudios Medios y COU o PREU, 25.000 pesetas anuales.

c) Para Estudios Superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos antes citados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones y, en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el beneficiario de una de estas Becas, hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que afecte.

Art. 12. — Jubilación.

Se establece una asignación por este concepto, como compensación a la diferencia de pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, para todos los trabajadores que se jubilen de acuerdo con la siguiente escala y según los salarios reales que existan en fecha real de cese por tal causa.

—Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador diez mensualidades.

—Jubilándose a los 61 años, percibirá el trabajador diez mensualidades.

—Jubilándose a los 62 años, percibirá el trabajador ocho mensualidades.

—Jubilándose a los 63 años, percibirá el trabajador siete mensualidades.

—Jubilándose a los 64 años, percibirá el trabajador cuatro mensualidades.

Si el trabajador no ha hecho uso de este derecho, pasada esta edad, deberá entenderse que renuncia a percibir tales beneficios y no tendrá otros que los que pueda otorgarle la legislación vigente.

Para tener derecho a percibir estas cantidades, es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa, de ser menos tiempo, se porratearán al tiempo trabajado en la misma.

Las cantidades anteriores citadas, se harán efectivas de una sola vez, si es posible y en todo caso, en tantas mensualidades consecutivas como corresponda cobrar.

Caso de que la Administración estableciera, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 64 años, o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope, quedarían sin efecto alguno.

Art. 12 bis. — Jubilación Acuerdo Interconfederal.

En concordancia con lo establecido en el Capítulo VI, artículo 12, del Acuerdo Interconfederal (A. I.) y en base a lo previsto en el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.905/1981, de 19 de octubre, y disposiciones posteriores que completen o modifiquen las anteriores, sobre jubilación especial a los 64 años, se conviene la jubilación especial a los 64 años cumplidos para aquellos trabajadores de la Empresa "Galletas Gullón, S. A.", que lo deseen, con los derechos establecidos por la Seguridad Social.

La Empresa se compromete a sustituir a cada trabajador que se jubile con arreglo a esta cláusula, simultáneamente a un cese por jubilación, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económi-

cas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la naturaleza que exijan las disposiciones vigentes en esta materia.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto de que la Seguridad Social deniegue la jubilación en los términos expresados en el párrafo 1.º por inaplicabilidad de los preceptos reseñados.

Art. 13. — Indemnización por defunción.

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo y menor de 65 años o 64, si así lo estableciera la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe de "doce" (12) mensualidades de su salario base, más la antigüedad y el Plus de Asistencia; si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la Empresa, fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecimiento lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización acordada no será inferior a 1.250.000 (un millón doscientas cincuenta mil pesetas).

Quedará la Empresa liberada de este pago, en caso de fallecimiento colectivo de trabajadores (as), a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

Art. 14. — Despidos.

En el caso de despido procedente de un trabajador, por las causas a que se refiere el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, percibirá la indemnización señalada en el artículo 53 del mismo texto legal.

Art. 15. — Vacaciones.

La Empresa, garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalente a veintidós días laborables o treinta días naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

A efectos de contabilizar los días de vacaciones, los sábados no se computarán como días laborables.

Art. 16. — Licencias.

En el supuesto de matrimonio de hijos o de padres del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Todo aquel trabajador que necesite desplazarse fuera de la localidad a un especialista médico, con previo justificante facilitado por la Empresa, firmado por el médico, percibirá el salario base de ese día.

En caso de extrema gravedad, se podrá acompañar a un familiar de primer grado de parentesco a la consulta de especialista médico, previa solicitud, abonándose el salario base.

Art. 17. — Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En la jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos. Este tiempo será con horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 18. — Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Los incrementos económicos, o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo si considerados con carácter general o global y en cómputo anual superasen a los pactados.

Art. 19. — Condiciones más beneficiosas.

Sin perjuicio del contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, que aplicadas en su conjunto puedan suponer superiores beneficios que los pactados, en ésta, para algún trabajador en particular, se mantendrán a título estrictamente personal.

Art. 20. — Derechos sindicales.

Se reconoce al Comité de Empresa como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones sobre la materia, principalmente lo relacionado con la información que deba recibirse de la Dirección y sobre el local preciso para su funcionamiento.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, legalmente constituidas, la Empresa descontará en la nómina de los mismos, mensualmente, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, así como el número de cuenta de la entidad bancaria o Caja de Ahorros, a la que deba de ser transferida la cantidad correspondiente. También se expresará con claridad la Central o Sindicato al que pertenezca y también la cantidad de la cuota.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario y la Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular individualmente las horas sindicales en cómputo trimestral.

El Comité de Empresa, podrá celebrar Asambleas, fuera de la jornada de trabajo sin limitaciones.

Art. 21. — Excedencias.

Las excedencias recogidas en el artículo 46, punto tres del Estatuto de los Trabajadores, se les dará el carácter de forzosas cuando éstas sean solicitadas por los Trabajadores.

Art. 22. — Fondo de préstamos.

Se creará un fondo de aplicación de préstamos a los trabajadores fijos de la Empresa, de acuerdo con el Reglamento elaborado.

El fondo de préstamos para el presente año 1985, será de 2.100.000 pesetas (dos millones cien mil pesetas).

Art. 23. — Comisión paritaria del Convenio.

Se establece la Comisión paritaria con las competencias establecidas legalmente y para que vele por la interpretación y aplicación de lo pactado, formado por:

En representación de la Empresa: don José María Rouretonate, y en representación de los trabajadores, doña Rosa María Álvarez González y don Miguel Hidalgo Mediavilla, siendo el domicilio de ambos, a todos los efectos, el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia), calle Avenida de Burgos, 2.

Las funciones y organización de esta Comisión Paritaria serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Art. 24. — Seguridad e Higiene.

De acuerdo con la normativa establecida en la correspondiente materia, se establece un Comité de Seguridad e Hi-

giene formado por los miembros del Comité de Empresa.

Art. 25. — Actividades sociales, culturales y recreativas.

El Comité de Empresa propondrá a la dirección, proyectos de actividades sociales o culturales o recreativas, destinándose para ello las cuantías oportunas.

Art. 26. — Disposición final.

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones contenidas en la Legislación vigente en cada momento y aplicable en esta actividad laboral.

ANEXO I**TABLA SALARIAL**

Categorías Profesionales	Salario base	Plus de Asistencia	TOTAL
I.—TECNICOS:			
1.—Titulados:			
MENSUAL			
a) De Grado Superior	57.218	12.029	69.247
b) De Grado Medio	52.807	12.029	64.836
c) Ayudante Técnico - A. T. S.	46.942	12.029	58.971
2.—No titulados:			
Encargado General	49.793	15.058	64.851
Maestro de Fabricación	48.984	15.812	64.796
Encargado de Sección	48.446	14.196	62.642
Auxiliar de Laboratorio	51.161	7.778	58.939
3.—Oficina Técnica de Organización:			
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	51.704	13.137	64.841
Técnicos de Organización 1. ^a y 2. ^a	50.234	13.137	63.371
Auxiliar de Organización	47.296	13.137	60.433
Aspirantes	22.310	8.707	31.017
4.—Técnicos de Proceso de Datos:			
Jefe de Proceso de Datos	50.602	14.245	64.847
Analista	49.132	14.245	63.377
Jefe Explot. y Program. Ordenador	47.664	14.245	61.909
Programador de Máquinas	46.194	14.245	60.439
Operador de Ordenador	43.253	14.245	57.498
Auxiliar	40.314	14.245	54.559
II.—ADMINISTRATIVOS.			
Jefe de Administración de 1. ^a	56.169	11.601	67.770
Jefe de Administración de 2. ^a	54.001	11.629	65.630
Oficial de primera	51.737	11.629	63.366
Oficial de segunda	49.519	11.643	61.162
Auxiliar	42.857	11.689	54.546
Aspirante	25.079	7.403	32.482
Telefonista	41.730	8.391	50.121
III.—MERCANTILES.			
Jefe de Ventas	45.461	12.029	57.490
Inspector de Ventas	41.052	12.029	53.081
Promotor de Propaganda/Publicidad	41.052	12.029	53.081
Vendedor con Autoventa	39.582	12.029	51.611
Viajante	42.520	12.029	54.549
Corredor de Plaza	39.582	12.029	51.611
IV.—OBREROS			
a) Personal de Producción:			
DIARIO			
Oficial de primera	1.457	508	1.965
Oficial de segunda	1.443	508	1.951
Ayudante	1.399	508	1.907
Ayudante menor de 18 años	917	460	1.377
Aprendiz de 18 años	1.331	482	1.813
Aprendiz de 16 y 17 años	789	441	1.230

Categorías Profesionales	Salario base	Plus de Asistencia	TOTAL
b) Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:			
Oficial de primera	1.399	508	1.907
Oficial de segunda	1.384	508	1.892
Ayudante	1.368	508	1.876
Ayudante menor de 18 años	917	460	1.377
Aprendiz de 18 años	1.331	482	1.813
Aprendiz de 16 y 17 años	789	441	1.230
c) Personal de Oficios Auxiliares:			
Oficial de primera	1.457	508	1.965
Oficial de segunda	1.443	508	1.951
V.—PEONAJE.			
Peón	1.362	513	1.875
Personal de Limpieza	1.092	513	1.605
VI.—SUBALTERNOS.			
Almaceneros	1.395	559	1.954
Conserje, cobrador, ordenanza, basculero, pesador, guarda jurado, vigilante, portero sereno y mozo de almacén.	1.336	559	1.895
Firmas (ilegibles).			2482

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 263 y 363/85, seguidos a instancia de Juan José de Arriba Hernández y Pedro Tejido González, contra la empresa Calefactores Reunidos Palentinos, S. A. (CAREPASA), con último domicilio conocido en calle Fernando el Magno, núm. 8, Palencia (34004), en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

En nombre del Rey, el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Juan José de Arriba Hernández y Pedro Tejido González, contra la empresa Calefactores Reunidos Palentinos, S. A., (CAREPASA), con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, y

FALLO: Que estimando las demandas interpuestas por Juan José de Arriba Hernández y Pedro Tejido González, contra la empresa Calefactores Reunidos Palentinos, S. A. (CAREPASA), debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores, en concepto de salarios devengados, la cantidad de ciento noventa y tres mil ciento ochenta y seis pesetas (193.186 pesetas), y doscientas veintiuna mil trescientas veintiséis pesetas (221.326 pesetas), respectivamente.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. En el caso de que la recurrente sea la empresa, no declarada

pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que acreditar haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la c/c denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, así como consignar 2.500 pesetas en la c/c número 202 de "Recursos de suplicación" que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por no anunciado o por desistido, respectivamente, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Calefactores Reunidos Palentinos, S. A. (CAREPASA), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2632

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 313-85, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Angel de Vena Bravo, contra Ambrosio Rodríguez Ramos y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando en paradero desconocido el demandado Ambrosio Rodríguez Ramos, cuyo último domicilio conocido era en Dueñas (Palencia), calle Finca San Andrés, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto, a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, nú-

mero 4, para el próximo día doce de julio, a las trece y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes y requiriese al demandado a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a juicio la prueba documental propuesta en la demanda, consistente en parte de alta por I. L. T. del actor.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado Ambrosio Rodríguez Ramos, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Dueñas (Palencia), Finca San Andrés, extendiendo la presente en Palencia, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2630

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

Requisitoria

Luis Javier Castañón Alvarez, cuyo último domicilio conocido era en esta ciudad, calle Los Abetos, 5-2.º, y actualmente en paradero desconocido, cuyas circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado dentro del plazo de diez días, al objeto de hacer efectiva la multa a que fue condenado en el juicio de faltas número 115-85, por daños por imprudencia, y que asciende a la cantidad de cinco mil pesetas, apercibiéndole que en caso de no comparecer en el expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Distrito sustituto, José María Casas Inclán.—La Secretaria en funciones, Margarita Sevilla.

2608

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero a Daniel Seyfarth, de 20 años de edad, soltero, estudiante, empleado, natural de Winsen (Alemania), con pasaporte número NRG 3756757, expedido en Bordeaux (Francia), hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el núm. 242-84 se tramita en este Juzgado contra el mismo, por lesiones y daños en accidente de circulación, comparezca en este Juzgado, a fin de cumplir la pena de ocho días de arresto menor en su domicilio, practicar diligencia de reprensión privada y entrega del permiso de conducir para serle retenido por un mes, la primera como pe-

na sustitutoria por no satisfacer la multa impuesta.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, la busca y presentación del mismo en este Juzgado, a los expresados fines.

Dado en Baños de Cerrato a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de Distrito sustituto, Flora Tamayo Uruña. — El Secretario sustituto, María Dolores Frías.

2610

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

La señorita Juez de Distrito de esta localidad, en acta del día de la fecha, celebrada en el juicio de cognición seguido por este Juzgado, bajo el número 29-85, a instancia de don Pablo Estévez Ladero, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, contra don Manuel Martínez Iglesias, sobre reclamación de cantidad, ha mandado se cite a Vd. a fin de que el día quince de julio, a las doce horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para prestar confesión judicial en referidos autos, como prueba propuesta por la parte actora; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Manuel Martínez Iglesias, declarado en rebeldía, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baños de Cerrato, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Dolores Frías.

2629

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1985, el proyecto de construcción de un Matadero Comarcal en Aguilar de Campoo, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Hipólito Izquierdo Barbadillo, queda expuesto al público por plazo de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, donde puede ser examinado al objeto de en su caso, presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Aguilar de Campoo, 21 de junio de 1985. — El Alcalde, Jesús María Castro.

2622

BECERRIL DE CAMPOS

E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 21 de junio de 1985, acordó concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, operación de crédito mediante el sistema de Cuenta de Crédito, destinada a la financiación de obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios, según los datos que a continuación se dicen:

Obras objeto de la financiación. — 211/83: Depuración aguas residuales. — 234/83.—Reparación Casa Consistorial. —36/84: Reparación Depuradora aguas potables.—80/85: Pavimentación, segunda fase, Plaza Mayor y reparaciones.

Importe del crédito: 6.156.885 ptas.

Período de amortización: Cuatro años.

Tipo de interés: 13.5 por 100.

Plan de amortización: Por semestres vencidos.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará dicho acuerdo y demás documentos del expediente, expuesto al público en las oficinas generales de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, el Pleno resolverá sobre las reclamaciones presentadas y, caso de no formularse ninguna, se considerará definitivamente aprobado el expediente sin necesidad de nuevo acuerdo, si el Ministerio de Economía y Hacienda lo informa favorablemente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becerril de Campos, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Mariano Haro.

2619

BUENAVISTA DE VALDAVIA

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1985, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra número 82-85, titulada "Pavimentación de calles en Barriosuso y Polvorosa de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de cuatro millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Pedro Campo.

2640

BUENAVISTA DE VALDAVIA

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1985, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra núm. 81-85, titulada "Pavimentación de calles en Arenillas de San Pelayo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de un millón de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de

acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Pedro Campo.

2640

BUENAVISTA DE VALDAVIA

E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 82-85, titulada "Pavimentación de calles en Barriosuso y Polvorosa de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicio de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Pedro Campo.

2640

BUENAVISTA DE VALDAVIA

E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 81-85, titulada "Pavimentación de calles en Arenillas de San Pelayo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Pedro Campo.

2640

BUENAVISTA DE VALDAVIA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 1985, acordó la contratación de un préstamo anticipo con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de la provincia, por un importe de un millón setecientos ochenta y cinco mil pesetas (1.785.000) para la financiación de obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

Dicho préstamo no devengará intereses y habrá de amortizarse en el plazo de cuatro años u ocho semestralidades mediante la consignación de las corres-

pendientes anualidades en el Presupuesto Ordinario de cada ejercicio, quedando afectados en garantía los recursos que se perciben a través de la Delegación de Hacienda.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 170 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Buenavista de Valdavia, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Pedro Campo. 2640

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiendo sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1985, los proyectos técnicos de las obras que se indican, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Núm. 89/85.—Denominación: Pavimentación en Celada.—Presupuesto de contrata: 2.000.000.—Aportación municipal: 1.000.000.—Técnico redactor: J. Herrero Moro.

Núm. 90/85.—Denominación: Pavimentación Estalaya.—Presupuesto contrata: 1.000.000.—Aportación municipal: 500.000.—Técnico redactor: J. Herrero Moro.

Núm. 262/85.—Denominación: Pavimentación Ventanilla.—Presupuesto contrata: 2.000.000.—Aportación municipal: Acc. Comun.—Técnico redactor: J. Herrero Moro.

Núm. 265/85.—Denominación: Pavimentación Cervera.—Presupuesto contrata: 7.595.720.—Aportación municipal: 3.797.860.—Técnico redactor: J. Herrero Moro.

Cervera de Pisuerga, 22 de junio de 1985.—La Alcaldesa, Encarnación Ramos Merino. 2615

GUARDO

EDICTO

El Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Agustín Cermeño Monge, vecino de esta villa, con domicilio en la calle 19 de Julio, 1.º C, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bolera Americana, en local inmediato al bar "Piter Dan", y desde donde se dará acceso a aquélla, en la calle de "El Parque", núm. 6, sito en Guardo (Palencia).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan

formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo, 22 de junio de 1985.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín. 2563

MANQUILLOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1985, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentaciones en Manquillos", por un importe de doscientas mil pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Manquillos, 26 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible). 2624

MANQUILLOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 114-85, titulada "Pavimentación de calles en Manquillos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Manquillos, 26 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible). 2625

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Publicado el Presupuesto Ordinario de 1985 de este Municipio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 35, del 22 de marzo, en él se aprecian los siguientes errores:

GASTOS: La suma total del presupuesto de gastos es 6.923.000 pesetas y no 6.878.000 pesetas.

INGRESOS: En el capítulo 5.º deben figurar 88.000 pesetas y no 143.000 pesetas como figuran, y la suma total es de 6.923.000 pesetas y no 6.878.000 pesetas que figuran.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuecos de Valdeginate, 20 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible). 2643

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico de la obra titulada "Mejora del Abastecimiento de agua en Poza de la Vega", incluida en el Plan de Obras y Servicios de 1985, por un importe de 4.600.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Mateo Gallego Tendero.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Poza de la Vega, 27 de junio de 1985.—El Alcalde, Eleuterio Martín. 2617

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1985, adoptó el acuerdo que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- 25,259 Otros gastos especiales de funcionamiento.
Tenía: 380.000 pesetas.
Aumenta: 500.000 pesetas.
Queda: 880.000 pesetas.
- 61,613 Ampliación servicio abastecimiento de agua.
Tenía: 767.012 pesetas.
Aumenta: 1.652.322 pesetas.
Queda: 2.419.334 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, núm. 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Poza de la Vega, 26 de junio de 1985.—El Alcalde, Eleuterio Martín. 2618

POZO DE URAMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pozo de Urama, 10 de junio de 1985.—El Alcalde, Rufino Díez. 2641

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

La Corporación Municipal tiene acordado concertar con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, un anticipo reintegro

grable, sin interés, destinado a financiar en parte, la aportación municipal a las obras de pavimentación y reparación de los depósitos reguladores del agua, incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1985, con el núm. 304/83-R y 289/84, respectivamente, cuyas características son las siguientes:

- a) Cuantía del anticipo: 919.992 pesetas.
- b) Reintegro del mismo: En cuatro anualidades, a partir del año 1986.
- c) Garantía del anticipo: La totalidad de los ingresos que percibe esta Entidad a través de la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas, puedan interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Requena de Campos, 25 de junio de 1985.—La Alcaldesa, Lucidia Herreros.
2623

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos no sujetos al impuesto municipal.

Idem sobre tránsito de ganado.

Idem sobre desagüe de canalones y goterales a la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Támara de Campos, 25 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible).
2620

VILLOLDO

EDICTO

Estando terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, relativas a este Municipio, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se abre un período de información pública, por espacio de treinta días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Villoldo, 24 de junio de 1985.—El Alcalde, José Gutiérrez de Diego.
2613

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE POLVOROSA DE VALDAVIA

Anuncio de subasta de caza

Habiéndose acordado por esta Junta Vecinal de Polvorosa de Valdavia, sacar a subasta pública la adjudicación del coto de caza menor formado por los terrenos propiedad de los particulares, se hace público para general conocimiento de los interesados en optar a dicha adjudicación, que se llevará a cabo con las siguientes condiciones:

1.^a—*Objeto del contrato*: El aprovechamiento de caza menor en 260 Has. de tierras particulares.

2.^a—*Duración del contrato*: Seis años.

3.^a—*Precio base de adjudicación*: Trescientas veinticinco mil (325.000) pesetas, al alza.

4.^a—*Forma de pago*: En el primer año en la fecha de adjudicación, y en los restantes, dentro de la primera decena de abril.

5.^a—*Derechos*: Tendrán derecho a cazar los cazadores del pueblo y los ausentes, bien sean naturales del pueblo o sus esposas.

6.^a—*Responsabilidad*: El adjudicatario será responsable de los daños causados en los frutos durante el tiempo de la caza.

7.^a—*Otras*: El anuncio de formalización y los demás gastos de formalización, serán de cuenta del adjudicatario.

8.^a—*Presentación de pliegos*: Dentro de los diez días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Polvorosa de Valdavia, 17 de junio de 1985.—Los representantes de la Junta Vecinal de Polvorosa (ilegibles).
2500

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de esta Junta Vecinal, se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

Objeto. — Enajenación de 414 árboles —chopo—, con 330 metros cúbicos de madera, sitos al pago "Rosaledo" y "Peñalavana", de la propiedad de esta Junta Vecinal, se encuentra la corta a cargue de cualquier tipo de camión.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se ha fijado en la cantidad de 1.815.000,— pesetas, un millón ochocientos quince mil pesetas, al alza.

Duración del contrato. — Lo determinado en el pliego de condiciones formado al efecto.

Oficina donde se encuentran los documentos. — En la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Presentación de plicas. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina (termina el plazo a las trece horas del día en que se cumplan los veinte hábiles).

Apertura de plicas. — A las catorce horas del día en que se cumplan los

veinte días hábiles, en la sala del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y Presidente de la Junta Vecinal.

Garantía provisional y definitiva.— Para tomar parte en esta subasta, deberán consignarse previamente en la Depositaria el 5 por 100 del tipo de licitación, que asciende a 90.750 ptas. La fianza definitiva asciende al 10 por 100 del precio de adjudicación.

Forma de pago — Antes de firmar los permisos de corta de la subasta.

Gastos a cargo del adjudicatario.— Todos los derivados del expediente, desde su iniciación, anuncios, reintegros, licencia de corta, etc.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, industrial, con D. N. I., expedido en ... el ... y vecino de ..., ofrece la cantidad de pesetas por los 414 chopos que tiene designados la Junta Vecinal de Salinas de Pisuega, comprendidos en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., a cuyo efecto acompaño el resguardo provisional de haber constituido la fianza y demás documentos necesarios.

Salinas de Pisuega 18 de junio de 1985. — El Presidente, Hermenegildo Ramos Sobrado.
2537

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Buenavista de Valdavia	2640
Valderrábano de Valdavia	2639
Venta de Baños	2621

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1985, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Ayuela	2600
Buenavista de Valdavia	2640

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA